



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
LIMITADA

FCCC/KP/CMP/2006/L.4
16 de noviembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO

Segundo período de sesiones

Nairobi, 6 a 17 de noviembre de 2006

Tema 6 del programa

Informe del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

Propuesta de la Presidencia

Decisión -/CMP.2

Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente el objetivo de la Convención que se establece en el artículo 2,

Recordando lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

Consciente de las decisiones 2/CMP.1, 9/CMP.1 y su anexo (directrices para la aplicación conjunta), y 10/CMP.1,

Reconociendo los notables avances alcanzados en la puesta en funcionamiento del procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

Preocupada por la falta de fondos adecuados y predecibles durante la fase inicial del proceso a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sus efectos en los servicios de apoyo a la labor relativa a la aplicación conjunta,

Reconociendo que la labor relativa a la aplicación conjunta sólo puede realizarse si se dispone de recursos financieros y humanos suficientes para respaldar el trabajo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

GE.06-70816 (S) 161106 171106

Expresando su profundo agradecimiento a las Partes que han contribuido generosamente a financiar la labor relativa a la aplicación conjunta desde el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el párrafo 7 de la decisión 9/CMP.1 en el que se establece que los gastos administrativos de los procedimientos que figuran en las directrices para la aplicación conjunta que guarden relación con las funciones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correrán por cuenta de las Partes del anexo I de la Convención y de los participantes en los proyectos; y el apartado h) del párrafo 2 de la decisión 10/CMP.1 en la que se pide al Comité que elabore disposiciones relativas al cobro de derechos para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité,

Subrayando la importancia de la coherencia y la transparencia en las solicitudes de financiación y en la presentación de información sobre los recursos asignados a los servicios de apoyo para la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

Observando que, de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, 13 Partes han facilitado a la secretaría información sobre sus entidades de enlace designadas, y 8 Partes han informado acerca de sus directrices y procedimientos nacionales para la aprobación de los proyectos de aplicación conjunta,

Disposiciones generales

1. *Invita* a las Partes que deseen participar en los proyectos de aplicación conjunta a facilitar información a la secretaría de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, si aún no lo han hecho;

2. *Toma nota con agradecimiento* del informe anual (2005-2006) del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y su adición (FCCC/KP/CMP/2006/5 y Add.1), en particular los progresos alcanzados en el primer año de funcionamiento del Comité en relación con la elaboración de un programa de trabajo y un presupuesto, la aplicación del procedimiento de verificación a cargo del Comité, el establecimiento del proceso de acreditación en el marco del Comité, la elaboración de formularios para los documentos de proyecto, y las correspondientes orientaciones y aclaraciones para ayudar a los participantes en el proyecto;

Gestión

3. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por haber elaborado su plan de gestión de conformidad con el párrafo 2 g) de la decisión 10/CMP.1 y por sus esfuerzos por simplificar los procedimientos y procesos, en particular en relación con el hecho de tener en cuenta la experiencia de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, y buscar formas de dar información a los participantes en los proyectos, los interesados y el público en general;

4. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que, con el propósito de informar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones, siga examinando el plan de gestión de la aplicación conjunta y haga los ajustes necesarios para seguir garantizando la eficiencia y la eficacia en función de los costos y la transparencia del funcionamiento del Comité y las actividades conexas relacionadas con la aplicación conjunta mediante, entre otras cosas:

- a) La determinación y la aplicación, cuando se justifique y de acuerdo con los principios y propósitos de la aplicación conjunta, de otras medidas destinadas a fortalecer el proceso de aplicación conjunta y su capacidad para atender a las necesidades de las Partes y los interesados;
 - b) La adopción de indicadores de gestión adecuados.
5. *Aclara* que, con respecto a las revisiones del plan de gestión de la aplicación conjunta, el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta:
- a) Aprobará las revisiones del plan de gestión, según proceda, basándose en un borrador preparado por la secretaría en respuesta a las necesidades señaladas por el Comité;
 - b) Pondrá a disposición pública en anexo a su informe de reunión todas las revisiones del plan de gestión aprobadas por el Comité;
 - c) Transmitirá a título informativo a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en cada período de sesiones, la versión más reciente del plan de gestión.
6. *Pide* a la secretaría que ponga en práctica sin dilación el plan de gestión aprobado por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;
7. *Toma nota con reconocimiento* de la información sobre las decisiones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, y sobre la situación del trabajo del Comité, que figura en la sección dedicada a la aplicación conjunta que mantiene la secretaría en el sitio web de la Convención;
8. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que siga aplicando medidas para garantizar la transparencia mediante, entre otras cosas, la publicación de los informes periódicos del Comité y sus subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo, la comunicación con los grupos y el intercambio de información con los interesados;
9. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que ponga de relieve sus funciones ejecutiva y de supervisión, en particular creando o consolidando según proceda su estructura de apoyo, formada por los correspondientes subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo, entidades independientes acreditadas, y por una secretaría que preste servicios a todo el sistema;
10. *Decide* que las funciones ejecutiva y de supervisión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta incluyen, entre otros, los siguientes aspectos:
- a) La gestión y organización general de su trabajo, en particular el establecimiento de subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo;
 - b) La definición de los servicios y las funciones administrativas de apoyo que requieren el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sus subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo, y los recursos financieros para apoyar esa labor.
11. *Pide* a la secretaría que mejore los servicios y el apoyo administrativo que presta al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, según lo establecido por el Comité en su plan de gestión;
12. *Invita* al Órgano Subsidiario de Ejecución a estudiar en su 26º período de sesiones, en el contexto del examen del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, la cuestión de conceder a los miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta un aumento de

la dieta equivalente al 40% de la tarifa vigente, sin exceder de 5.000 dólares de los EE.UU. por año, teniendo presente que ello, más que una remuneración adecuada por sus servicios, representa un reconocimiento por el importante sacrificio en términos de tiempo e interés financiero de su parte, con miras a recomendar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones que pida a la secretaría que tome las disposiciones oportunas, con efecto a partir del 1º de enero de 2008;

13. *Invita* al Órgano Subsidiario de Ejecución a estudiar en su 26º período de sesiones, en el contexto del examen del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, la cuestión de cubrir los costos de viaje y las dietas de los miembros y miembros suplentes de la Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta con cargo a la parte del Fondo Fiduciario para actividades suplementarias destinadas a la financiación de la labor relacionada con la aplicación conjunta, con miras a recomendar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones que pida a la secretaría que ajuste como corresponda las prácticas relacionadas con la Convención;

[Proyectos de aplicación conjunta en pequeña escala

14. *Modifica* los umbrales de los proyectos de aplicación conjunta en pequeña escala en línea con la revisión de los umbrales de las actividades de proyectos en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, según se define en la decisión -/CMP.1 (Nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio);]

Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta

15. *Toma nota* de la información facilitada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta sobre las disposiciones relativas al cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité, elaboradas con arreglo al párrafo 2 h) de la decisión 10/CMP.1;

16. *Aprueba* la estructura de las tasas que ha sido elaborada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y que figura en el anexo III del documento FCCC/KP/CMP/2006/5/Add.1:

- a) Tasas de acreditación:
 - i) Tasa de solicitud: 15.000 dólares de los EE.UU. por solicitud (pago único no reembolsable);
 - ii) Gastos de la labor llevada a cabo por los equipos de evaluación: pago directo por las entidades independientes acreditadas o solicitantes;
- b) Tasa de tramitación de los informes de verificación¹:
 - i) Para las primeras 15.000 toneladas de CO₂ equivalente, 0,10 dólares de los EE.UU. por tonelada de reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes o de incremento de la absorción antropógena por los sumideros generadas por el proyecto en un año civil determinado;

¹ Por "informe de verificación" se entiende un informe sobre las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o los incrementos de la absorción antropógena por los sumideros que ha sido presentado a la secretaría por una entidad independiente acreditada de conformidad con el párrafo 38 de las directrices para la aplicación conjunta.

- ii) Para toda cantidad superior a 15.000 toneladas de CO₂ equivalente, 0,20 dólares de los EE.UU. por tonelada de reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes o de incremento de la absorción antropógena por los sumideros generadas por el proyecto en un año civil determinado;
- iii) Cuando se presente a la secretaría un informe de determinación relativo a un documento de proyecto de conformidad con el párrafo 34 de las directrices para la aplicación conjunta, se pagará, a modo de adelanto, una tasa calculada con arreglo a los incisos i) y ii) *supra*, e igual al promedio anual de reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementos de la absorción antropógena por los sumideros que se prevea lograr con el proyecto durante el período de acreditación; este adelanto se deducirá de los primeros pagos que deban hacerse en aplicación de los incisos i) y ii) *supra*; si no se presenta ningún informe de verificación se reembolsará todo adelanto superior a los 30.000 dólares de los EE.UU.;
- iv) No se pagará el adelanto previsto en el inciso iii) *supra* si se espera que el proyecto en cuestión genere, durante el período de acreditación, un promedio anual inferior a las 15.000 toneladas de CO₂ equivalente de reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes o de incrementos de la absorción antropógena por los sumideros; el importe máximo del adelanto será de 350.000 dólares de los EE.UU.

17. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que, con ayuda de la secretaría, informe cada año a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre los ingresos recibidos por la secretaría en concepto de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité, con miras a revisar estas disposiciones según proceda;

18. *Expresa* su profunda preocupación por el déficit de recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta en el bienio 2006-2007, que se estima actualmente en unos 2 millones de dólares de los EE.UU.², respecto de las necesidades señaladas en el plan de gestión de la aplicación conjunta correspondiente a 2006-2007;

19. *Insta* a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de financiar la labor relativa a la aplicación conjunta en el bienio 2006-2007 a partir de principios de 2007 a un nivel que permita llevar a cabo íntegramente el plan de gestión de la aplicación conjunta correspondiente a 2006-2007, en particular reforzando la capacidad de la secretaría para ayudar al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y a sus subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo en la realización de sus actividades y en la adopción de decisiones;

20. *Pide* a la secretaría que siga informando a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre el nivel de las contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias destinadas a financiar la labor relacionada con la aplicación conjunta.

² Esta cifra se basa en la información que figura en el plan de gestión de la aplicación conjunta correspondiente a 2006-2007, adjunto como anexo IV al documento FCCC/KP/CMP/2006/5/Add.1.